

Quinta. Los demás Organismos del Estado, así como los provinciales y municipales, no podrán autorizar construcciones e instalaciones en los espacios y zonas señalados en las Normas precedentes sin la previa aprobación del Ministerio de Marina.

Sexta. Los que contraviniendo lo dispuesto en estas Normas y Decreto 651/1962 hicieren edificios, montaran instalaciones, etcétera, sin previa autorización del Ministerio de Marina, aparte de la responsabilidad en que por ello pudieran incurrir, carecerán de todo derecho a ser indemnizados por las posibles expropiaciones forzosas, demoliciones, etcétera, de los obstáculos levantados.

Séptima. Aquellos obstáculos o instalaciones ya existentes que infrinjan las normas precedentes podrán ser demolidos o reducidos en altura por cuenta del Estado, previa expropiación forzosa, pudiendo seguirse si las circunstancias lo exigen, el procedimiento de urgencia, todo ello cuando se juzgue por la Administración notoriamente perjudicial para el normal funcionamiento de la Estación Radiotelegráfica de la Base Naval de Canarias.

Octava. A disposición de los interesados para su consulta y en la Sección de Comunicaciones del Estado Mayor de la Base Naval de Canarias, Gobierno Civil de la provincia de Las Palmas y Ayuntamiento de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, se encuentran los planos de la Zona de instalaciones y Zona de seguridad de la expresada Estación Radiotelegráfica.

Madrid, 26 de julio de 1968.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Adolfo Baturone.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 16 de julio de 1968 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reorganización de las zonas recaudatorias de la provincia de Sevilla.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y en uso de la facultad que le confiere el artículo 13, número tercero, del Estatuto de Recaudación, dispone lo siguiente:

Primero.—Que dicha provincia se divida a efectos recaudatorios en catorce zonas, denominadas: 1.ª de Sevilla, 2.ª de Sevilla, 3.ª de Sevilla, 4.ª de Sevilla, 5.ª de Sevilla, 6.ª de Sevilla, Carmona, Cazalla de la Sierra, Ecija, Lora del Río, Marchena, Morón de la Frontera, Osuna y Utrera; constituida cada una por la demarcación y pueblos que se expresan en la adjunta relación y cuyas capitalidades se fijan en las poblaciones que igualmente se indican.

Segundo.—Que las zonas 5.ª y 6.ª de Sevilla, que son de nueva creación, se proveerán en concurso restringido con arreglo a la disposición transitoria segunda de la Orden de 31 de diciembre de 1966.

Tercero.—Que la clasificación en categorías de cada una de las zonas no se señalará con carácter definitivo hasta que comprendan la demarcación y Ayuntamientos que en esta reorganización se les asignan, aplicándose mientras tanto la que provisionalmente corresponda al importe del promedio de sus cargos efectivos.

Cuarto.—Se declaran a extinguir las zonas de Estepa, Sanlúcar la Mayor y la 2.ª de Utrera, cambiando la denominación de la 1.ª de Utrera, que se llamará Zona de Utrera.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

### Relación a la que se refiere el orden anterior

#### Zona primera de Sevilla

Con capitalidad en Sevilla.

Su demarcación comprende un sector del término municipal de Sevilla, delimitado por la siguiente línea divisoria:

Números impares de la calle Sierpes; plaza de San Francisco (excepción del Ayuntamiento); números impares de la avenida de José Antonio Primo de Rivera; calle Alemanes; plaza Virgen de los Reyes (excepción de la Catedral); plaza del Triunfo; calle Miguel de Mañara, número 1; plaza de la

Contratación, números 1 al 6; números impares de calle San Gregorio; números 2 y 3 de la plaza Calvo Sotelo; avenida de Sanjurjo (Jardines de Cristina), a enlazar con la margen izquierda del río Guadalquivir en el Puente de San Telmo; margen izquierda del río Guadalquivir hasta la desembocadura del río Guadaira; margen derecha del río Guadaira hasta el puente en la carretera general Madrid-Cádiz; derecha de la carretera Madrid-Cádiz hasta glorieta de Plus Ultra; derecha de la carretera de Su Eminencia (entre Carretera de Alcalá de Guadaira frente al campo del Betis); carretera de Alcalá de Guadaira (Sevilla-Málaga-Granada), parte derecha hasta calle Luis Montoto; números pares de la calle Luis Montoto; números pares y números 1 al 11 de la calle San Esteban; números pares de la calle Imperial; desde el número 9 de la plaza de San Leandro al final; números pares de la calle Alhóndiga y desde el número 73 al final de los impares; números pares de la calle Almirante Apodaca; números pares de la calle Imagen; parte izquierda de la plaza de la Encarnación, siguiendo la divisoria entre Imagen y Laraña; números impares de la calle Laraña; números impares de Martín Villa; número 1 de la Campaña, a enlazar con la calle Sierpes.

#### Zona segunda de Sevilla

Con capitalidad en Sevilla.

Su demarcación comprende un sector del término municipal de Sevilla, delimitado por la siguiente línea divisoria:

Números pares de la calle Sierpes; plaza de San Francisco, exclusivamente el Ayuntamiento; números pares de la avenida de José Antonio Primo de Rivera; calle Alemanes y plaza de la Virgen de los Reyes, exclusivamente la Catedral; plaza del Triunfo, exclusivamente el Archivo de Indias; números pares de la calle Miguel de Mañara y números impares del 3 al final; plaza de la Contratación, números 7 al final; números pares de la calle San Gregorio; plaza de Calvo Sotelo, del número 4 al final; avenida de Sanjurjo, números pares; Puente de San Telmo sobre el río Guadalquivir; margen derecha de este río en el sector comprendido entre el Puente de San Telmo hasta su unión con el nuevo cauce del mismo río; margen izquierda de este nuevo cauce del río Guadalquivir hasta la línea imaginaria que, partiendo de la avenida de Coria, en línea recta, uniese al río; números impares de la avenida de Coria; números impares de la calle San Jacinto; plaza del Altozano, números 1 al 16; puente de Isabel II; margen izquierda del río Guadalquivir (antiguo cauce), comprendida la estación de Córdoba hasta el punto en que, imaginariamente y en línea recta, se uniría la prolongación de la calle San Laureano; números impares de la calle San Laureano; números impares de la calle Alfonso XII; números 1 al 6 de la plaza del Duque de la Victoria, y números 3, 5, 7 y 20 de La Campana hasta su unión con la calle Sierpes.

#### Zona tercera de Sevilla

Con capitalidad en Sevilla.

Su demarcación comprende un sector del término municipal de Sevilla, delimitado por la siguiente línea divisoria:

Números pares de La Campana (excepto el número 20); números 7 al final de la plaza del Duque de la Victoria; números pares de la calle Alfonso XII y calle San Laureano; calle Torneo; números impares de calle Resolana, hasta su unión con el Arco de la Macarena; números impares de la calle San Luis y Bustos Tavera; números 1 al 9 de la plaza de los Terceros; números 2 al 20 de la calle Alhóndiga; números impares de la calle Almirante Apodaca; Iglesia de San Pedro; números impares de la calle Imagen; parte derecha de la plaza de la Encarnación, siguiendo la divisoria entre Imagen y Laraña; números pares de la calle Laraña, y números pares de la calle Martín Villa hasta su unión con La Campana.

Ayuntamientos que comprende: La Algaba, Alcalá del Río, Brenes, Burguillos, Castilblanco de los Arroyos, El Garrobo, Guillena, La Rinconada y Santiponce.

#### Zona cuarta de Sevilla

Con capitalidad en Sevilla.

Su demarcación comprende un sector del término municipal de Sevilla, delimitado por la siguiente línea divisoria:

Calle Alhóndiga, números impares hasta el 73; plaza de San Leandro, números 1 al 8; números impares de calle Imperial; números impares de calle San Esteban a partir del número 13; números impares de la calle Luis Montoto; izquierda de la carretera de Sevilla a Alcalá de Guadaira (Sevilla-Málaga-Granada), hasta el cruce con la periférica (continuación de la de Su Eminencia); carretera periférica, margen izquierda, hasta su unión con la general Madrid-Cádiz; parte derecha de la carretera de Madrid-Cádiz hasta el límite con el término municipal de La Rinconada; desde dicho punto, por el límite citado, hasta su unión con el río Guadalquivir; margen izquierda del río Guadalquivir hasta el punto de unión de un alínea imaginaria prolongación de la calle Resolana; números pares de la calle Resolana; Arco de la Macarena; números pares de la calle San Luis y Bustos Tavera; números 10 al final de la plaza de Los Terceros; Iglesia de Santa Catalina en calle Alhóndiga.

*Zona quinta de Sevilla*

Con capitalidad en Sevilla.

Su demarcación comprende un sector del término municipal de Sevilla delimitado por la siguiente línea divisoria:

Puente de Isabel II; números 17 al 20 de la plaza del Altozano; números pares de la calle San Jacinto y de la avenida de Coria; prolongación de la avenida de Coria, en una recta imaginaria hasta el nuevo cauce del río Guadalquivir; todo el término municipal de Sevilla situado en la margen derecha del Guadalquivir.

Ayuntamientos que comprende: Albaida del Aljarafe, Almensilla, Aznalcázar, Aznalcóllar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Camas, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Castilleja de la Cuesta, Castilleja de Guzmán, El Castillo de las Guardas, Coria del Río, Espartinas, Gelves, Ginés, Huévar, Mairena de Aljarafe, El Madroño, Olivares, Palomares del Río, Pilas, Puebla del Río, El Ronquillo, Salteras, San Juan de Aznalfarache, Sanlúcar la Mayor, Tomares, Umbrete, Valencina de la Concepción, Villamanrique de la Condesa y Villanueva del Ariscal.

*Zona sexta de Sevilla*

Con capitalidad en Sevilla.

Su demarcación comprende un sector del término municipal de Sevilla, delimitado por la siguiente línea divisoria:

Izquierda de la carretera Madrid-Cádiz, desde el término municipal de La Rinconada hasta su unión con la periférica; izquierda en este sentido de la periférica y de la de Su Eminencia hasta la glorieta Plus Ultra; izquierda de la carretera Madrid-Cádiz hasta el puente sobre el río Guadaira; desde dicho punto, margen izquierda de este río, hasta su desembocadura en el Guadalquivir; margen izquierda del río Guadalquivir hasta la línea formada por los límites de los términos municipales de Dos Hermanas, Alcalá de Guadaira, Carmona y La Rinconada.

Ayuntamientos que comprende: Alcalá de Guadaira y Dos Hermanas.

*Zona de Carmona*

Con capitalidad en Carmona.

Ayuntamientos que la integran: Carmona, La Campana, Mairena del Alcor y Viso del Alcor.

*Zona de Cazalla de la Sierra*

Con capitalidad en Cazalla de la Sierra.

Ayuntamientos que la integran: Cazalla de la Sierra, Almadén de la Plata, Alanís de la Sierra, Constantina, Guadalcanal, Las Navas de la Concepción, El Pedroso, El Real de la Jara y San Nicolás del Puerto.

*Zona de Ecija*

Con capitalidad en Ecija.

Ayuntamientos que la integran: Ecija, Fuentes de Andalucía y La Lusiana.

*Zona de Lora del Río*

Con capitalidad en Lora del Río.

Ayuntamientos que la integran: Lora del Río, Alcolea del Río, Cantillana, Peñafiel, Puebla de los Infantes, Tocina, Villanueva del Río y Minas y Villaverde del Río.

*Zona de Marchena*

Con capitalidad en Marchena.

Ayuntamientos que la integran: Marchena, Arahal y Paradas.

*Zona de Morón de la Frontera*

Con capitalidad en Morón de la Frontera.

Ayuntamientos que la integran: Morón de la Frontera, Alagüitas, Coripe, El Coronil, Montellano, Pruna y Puebla de Cazalla.

*Zona de Osuna*

Con capitalidad en Osuna.

Ayuntamientos que la integran: Osuna, Aguadulce, Badolatosa, Casariche, Los Corrales, Estepa, Gilena, Herrera, La Lantejuela, Lora de Estepa, Marinaleda, Martín de la Jara, Pedrera, La Roda de Andalucía, El Rubio, El Saucejo y Villanueva de San Juan.

*Zona de Utrera*

Con capitalidad en Utrera.

Ayuntamientos que la integran: Utrera, Las Cabezas de San Juan, Lebrija, Los Morales, Los Palacios y Villafranca.

*ORDEN de 27 de julio de 1968 por la que se conceden a la Empresa «Pascual Arnal y Cia., S. R. C.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, anulando asimismo los beneficios fiscales que fueron concedidos por Orden de 8 de enero de 1968.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de junio de 1968 por la que se anula lo dispuesto en la de 7 de diciembre de 1967 y se declara a la Central hortofrutícola a instalar en Nules (Castellón) por la Entidad «Pascual Arnal y Cia., S. R. C.», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a) «Manipulación de productos agrícolas perecederos» incluyéndola en el Grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, y de conformidad con la propuesta del Ministerio de Agricultura, se anula la Orden de 8 de enero de 1968 de este Ministerio de Hacienda, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30 del mismo mes y año a nombre de la Empresa «Pascual Arnal y Cia., S. R. C.», por la industria de Central hortofrutícola que pretendía instalar en Nules (Castellón), en razón a renuncia de la Sociedad a realizar la instalación según el proyecto en principio aprobado con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones exenciones o reducciones ya disfrutadas.

Segundo.—Se otorgan a la Empresa «Pascual Arnal y Compañía, S. R. C.», por la Central hortofrutícola a instalar en Nules (Castellón), según el nuevo proyecto presentado, con un presupuesto de 18.459 880 pesetas, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964 de 1<sup>o</sup> de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda

*ORDEN de 27 de julio de 1968 por la que se conceden a la Empresa Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de la Fuensanta», de Fuensanta de Martos (Jaén) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 16 de julio de 1968 por la que se declara a la ampliación de la almazara a instalar por la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de la Fuensanta», en Fuensanta de Martos (Jaén), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el Grupo E de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente: